



ORDENANZA FISCAL NÚM. 18

Tasa por Matrícula y Rescate de Perros

Artículo 1º. Fundamento Legal.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de matrícula de perros, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la prestación del servicio de registro y matrícula de perros cuya finalidad sea la de compañía, según el RIACA, con la finalidad de conseguir un control sanitario de los mismos, así como el rescate de la vía pública de animales considerados vagabundos, abandonados, extraviados o no identificados, y/o su mantenimiento, cuidado y estancia en albergues hasta su recogida por el propietario o su traslado por la Diputación Provincial de Zaragoza.

Suponen supuestos de no sujeción a la presente ordenanza el servicio de registro y matrícula del resto de perros cuya finalidad según el RIACA no sea la de compañía, pero que tengan la obligación legal de matricularse y registrarse, como perros de caza y pastoreo, perros guía, y los perros de la protectora de animales que aunque en el RIACA



aparezcan como de compañía, no están realizando en esencia esa finalidad en el momento del registro.

Artículo 3º. Obligación de Contribuir.

1. En el supuesto de registro: Están obligados al pago de la tasa, como sujetos pasivos, los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento en el momento de la matrícula o registro inicial.

2. En el supuesto de rescate, transporte y custodia: están obligados al pago de la tasa como sujetos pasivos los dueños de los perros domiciliados en el término municipal de María de Huerva, de acuerdo con los Registros existentes al efecto en el momento de realización de las actuaciones de rescate, transporte y custodia.

Artículo 4º. Tarifa.

Tarifa:

- Registro 10,00 euros
- Servicio de rescate, transporte y custodia hasta su gestión por los Servicios Provinciales de la Diputación Provincial de Zaragoza: el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer el coste relativo del rescate, transporte y custodia, cifrando el importe en la cantidad que habría de abonar el Ayuntamiento a la empresa responsable de la prestación del servicio. No obstante lo anterior, si alguno de los servicios se realizaran únicamente por personal municipal, se deberá añadir al coste previsto anteriormente la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal nº 8.



Artículo 5º. Administración y Cobranza.

El cobro de la tasa se realizará por una sola vez, en el momento en que se solicite la inscripción.

La declaración de inscripción deberá realizarse desde el momento en que se posean dichos animales.

Artículo 6º.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio administrativo.

Artículo 7º. Partidas Fallidas.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación

Artículo 8º. Infracciones y Defraudación.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

NOTA: La última modificación se aprobó, con carácter provisional, mediante acuerdo plenario de fecha 8-11-2016 (B.O.P. nº 262, de fecha 14-11-2016); y se elevó a definitivo el 29-12-2016 (B.O.P. nº 300, de fecha 31-12-2016).